



**ESTATUTOS DE LA JUNTA PROFOMENTO
DE LA SEMANA SANTA DE ASTORGA**

TITULO I

CAPITULO 1º

DENOMINACION

Artículo 1º.- Los siguientes Estatutos regirán a la que queda por ellos denominada “JUNTA PROFOMENTO DE LA SEMANA SANTA DE ASTORGA”.

CAPITULO 2º

AMBITO TERRITORIAL

Artículo 2º.- El ámbito territorial de esta Junta será el de la Ciudad de Astorga.

CAPITULO 3º

DOMICILIO

Artículo 3º.- La Junta Profomento de la Semana Santa de Astorga tiene su domicilio social, en la Oficina habilitada al efecto, en la calle Enfermeras Mártires de Somiedo nº 3, “Casa Elsa”.

CAPITULO 4º

FINES

Artículo 4º.- Los fines que justifican e impulsan la actividad de la Junta Profomento de la Semana Santa, Son de doble índole:

A) DE INDOLE GENERAL:

- a) Fomentar, enriquecer y asegurar la celebración de la Semana Santa, tradición legada de nuestros antepasados y de fuerte raigambre popular en la historia de nuestra Ciudad.
- b) Como fin general se persigue, asimismo, una cordial relación entre las Cofradías y Hermandades, cuidando del respeto y la ayuda que se deben mutuamente.
- c) Promover el Culto público y la celebración del Misterio Pascual: Pasión, Muerte y Resurrección del Señor.
- d) Estimular la participación de los miembros de las Cofradías o Hermandades en los actos litúrgicos de la Semana Santa. Coordinar los desfiles procesionales en orden a sus itinerarios y horarios, dando prioridad a las celebraciones litúrgicas de la Semana Santa.

B) DE INDOLE ESPECIFICA

- a) Representar y defender dignamente los intereses de esta Junta y por extensión los de las Cofradías, Archicofradía y Hermandades en ella integradas.
- b) Activar y ampliar las relaciones con otras Juntas y Asociaciones, procurando una comunicación e intercambios de ideas y proyectos.
- c) Organizar y programar la celebración de los actos conmemorativos de la Semana Santa, correspondiendo a esta Junta la organización del Pregón de apertura así como la nominación de Pregonero.
- d) Encargar la elaboración del Cartel anunciador de la Semana Santa y de los programas de mano.
- e) Es fin de esta Junta velar por la conservación de su Patrimonio y ayudar, en la medida de sus posibilidades, a la conservación y aumento del de cada Cofradía y Hermandad, para lo cual se adoptarán las medidas concretas que se estimen convenientes
- f) Realizar otras actividades culturales y/o tradicionales, así como colaborar con las Cofradías y Hermandades en las que estas realicen, bien sean de carácter genérico o de Recuperación de tradiciones.

TITULO II

CAPITULO 1º

DE LAS COFRADÍAS Y HERMANDADES

Artículo 5º.- Forman parte integrante y de pleno derecho, dentro de la organización y funcionamiento de La Junta Profomento de la Semana Santa de Astorga, las Cofradías y Hermandades existentes en la Ciudad, en el momento de la elaboración de los presentes Estatutos, que tengan acreditada su elección canónica, así como aquellas que, en lo sucesivo, soliciten tomar parte de dicha Junta.

Por orden de antigüedad quedan nominadas de la siguiente forma:

Cofradía de la SANTA VERA CRUZ Y CONFALON.
 Cofradía de JESÚS NAZARENOS Y MARIA SANTÍSIMA DE LA SOLEDAD.
 Hermandad de CABALLEROS DEL SILENCIO DE NTRRO PADRE JESÚS NAZARENO
 Cofradía del BENDITO CRISTO DE LOS AFLIGIDOS.
 Cofradía de la ENTRADA DE JESÚS EN JERUSALÉN.
 Hermandad de la SANTA CENA.
 Cofradía de las DAMAS DE LA VIRGEN DE LA PIEDAD.
 Archicofradía de la VIRGEN DE LOS DOLORES

TITULO III

CAPITULO 1º

DE LOS ORGANOS GESTORES

Artículo 6º.- La Junta Profomento de la Semana Santa de Astorga contará con el patrocinio y amparo de La Jerarquía Eclesiástica de la Diócesis de Astorga, representada en la Junta por el Exmo. y Rvdm. Sr. Obispo y con la del Exmo. Ayuntamiento de Astorga, representado por el Ilmo. Sr. Alcalde de la Ciudad.

Artículo 7º.- La Junta Profomento de la Semana Santa de Astorga estará formada por los siguientes órganos gestores:

a) UNIPERSONALES

Presidente
 Vicepresidente
 Tesorero
 Secretario

b) COLEGIADOS

Junta Plenaria
 Junta Permanente
 Comisiones Delegadas

SECCION PRIMERA.- DE LOS ORGANOS UNIPERSONALES

Artículo 8º.- El Presidente ejecutivo de la Junta Profomento de la Semana Santa debe ser elegido de entre los miembros de las Cofradías y Hermandades registrados en el Título II. Capítulo 1º, Artículo 5º.

Artículo 9º.- Para la elección de Presidente se observarán las siguientes premisas:

- a) Contar con el reconocimiento por su labor y participación en el fomento de la Semana Santa.
- b) Ser persona de probada reputación y estima.
- c) No ejercer durante su mandato cargo directivo alguno en las Cofradías o Hermandades.

- Artículo 10º.-** Los candidatos pueden presentarse por propia iniciativa o ser presentados por miembros de las Cofradía y Hermandades.
- Artículo 11º.-** Las candidaturas deben estar en poder del Secretario de la Junta Profomento de la Semana Santa, con 24 horas de antelación, al menos, al día de la elección.
- Artículo 12º.-** En caso de no existir candidatura previa, la Junta Permanente propondrá candidato y convocará elecciones en el plazo máximo de 15 días.
- Artículo 13º.-** Para ser válida la votación, son de aplicación los c.c. 119 y 164-183.
- Artículo 14º.-** **Corresponde al Presidente:**
- a) Ostentar oficialmente la representación de la Junta Profomento de la Semana Santa.
 - b) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.
 - c) Coordinar las actividades programadas y resolver las de mero trámite.
 - d) Convocar a la Junta conforme a lo preceptuado en los presentes Estatutos y moderar el Orden en sus sesiones.
 - e) Firmar con el Secretario los documentos y comunicaciones realizadas en nombre de la Junta.
- Artículo 15º.-** El presidente cesará en sus funciones al concluir su mandato o por propia decisión. Por causa justa, según el Ordenamiento Jurídico actual canónico, el Obispo podrá removerle oyendo a dicho Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario.
- Artículo 16º.-** El cargo de Presidente será encomendado por la Junta por un plazo de tres años como máximo, con posibilidad de una única reelección.
- Artículo 17º.-** El Vicepresidente, Tesorero y Secretario serán propuestos por el Presidente ejecutivo y ratificados, por la Junta Profomento, en Sesión Plenaria.
- Artículo 18º.-** **Corresponde al Vicepresidente:**
- a) Sustituir al Presidente hasta la siguiente Junta, en caso de vacante, ausencia o remoción.
- Artículo 19º.-** **Corresponde al Tesorero:**
- a) Percibir el importe de todos los recursos económicos y hacer pago de los gastos.
 - b) Mantener al día los libros de contabilidad y rendir cuentas a la Junta siempre que le sea Requerido.
 - c) Velar por la conservación y oportuno uso de los bienes de la Junta, así como del material puesto a disposición de esta.
- Artículo 20º.-** El Vicepresidente y el Tesorero cesarán en sus funciones a los tres años de su nombramiento, por propia decisión o cuando la Junta lo estime conveniente.
- Artículo 21º.-** El Secretario será propuesto por el Presidente y nombrado por la Junta en Sesión Plenaria, pudiendo ser renovado por períodos de tres años, previo acuerdo del Presidente y la Junta.
- Artículo 22º.-** **Corresponde al Secretario:**
- a) Levantar Acta y dar fe de las reuniones celebradas por la Junta.
 - b) Redactar y despachar toda la correspondencia y actos de comunicación.
 - c) Llevar el libro de sesiones y el archivo de la Junta y ser el cronista de la misma.
 - d) Suscribir, junto con el Presidente, todos los documentos.

SECCION SEGUNDA.- DE LOS ORGANOS COLEGIADOS

Artículo 23º.- La Junta en su forma Plenaria estará constituida por todos los integrantes de la Junta Profomento de la Semana Santa, que son:

- Exmo. y Rvdmo Sr. Obispo de la Diócesis de Astorga o su Delegado.
- Ilmo. Sr. Alcalde del Exmo. Ayuntamiento de Astorga.
- Presidente.
- Vicepresidente.
- Tesorero.
- Secretario.
- Delegado de Liturgia.
- Delegado de Cultura y Patrimonio.
- Presidentes o Hermanos Mayores de las Cofradías y Hermandades, en número de seis, correspondiendo un representante por cada Cofradía o Hermandad, en defecto de Presidente o Hermano Mayor podrá representar un delegado.

El Sr. Obispo de la Diócesis es el Presidente Nato de la Junta Profomento de la Semana Santa. Esta Presidencia la puede ostentar por si mismo o por su delegado.

Artículo 24º.- Corresponde a la Junta Plenaria:

- a) Tratar y resolver las cuestiones de importancia que afecten a la consecución de los fines de la Junta Profomento.
- b) Presentar oficialmente Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario.
- c) Proponer el cese a dichos cargos si el incumplimiento de los mismos fuera grave o manifiesto.
- d) Aprobar el programa de actividades anuales de la Junta.
- e) Proponer la modificación, en su caso, de los presentes Estatutos.

Artículo 25º.- La Junta Plenaria se reunirá obligatoriamente, con carácter ordinario, dos veces al año, y con carácter extraordinario cuando sea convocada por el Presidente o la mitad mas uno de sus componentes y siempre que los asuntos a tratar lo requieran.

Artículo 26º.- Cuando la Junta Plenaria haya de reunirse con carácter ordinario, lo hará previa convocatoria de sus integrantes con , al menos, siete días de antelación, mediante escrito en que conste el lugar, la fecha y hora en que se celebrará dicha sesión, así como el orden del día a tratar.

Artículo 27º.- Si la Junta Plenaria hubiera de reunirse con carácter extraordinario, será suficiente que la convocatoria se realice con 48 horas de antelación.

Artículo 28º.- No se estimará válida la celebración de Junta Plenaria aquella en la que más de una tercera parte de sus componentes no hubiera comparecido.

Artículo 29º.- Los acuerdos de la Junta Plenaria se tomarán por mayoría simple, si la reunión fuese con carácter ordinario, y por mayoría absoluta si esta fuese extraordinaria. Los empates, tras segunda votación, los resolverá el Presidente. El Secretario no tomará parte en las votaciones

Artículo 30 º.- La Junta Permanente estará constituida por:

- Presidente.
- Vicepresidente.
- Tesorero.
- Secretario.
- Delegado de Liturgia.
- Delegado de Cultura y Patrimonio.

Artículo 31°.- Corresponde a la Junta Permanente:

- a) Resolver y activar asuntos de mero trámite que constituyan la acción práctica de las resoluciones adoptadas por la Junta Plenaria.
- b) Dar continuidad y dinamismo al trabajo encomendado.
- c) Mantener frecuentes contactos con las Juntas Directivas de las diferentes Cofradías o Hermandades, para consolidar una estrecha unión entre estas y la Junta Profomento de la Semana Santa.
- d) Resolver lo preceptuado en el Artículo 12 de los presentes Estatutos.

Artículo 32°.- Las Comisiones Delegadas serán las siguientes:

- a) Comisión de Liturgia.
 - Delegado de Liturgia
 - Hermanos Mayores o Presidente de Cofradías y Hermandades.
- b) Comisión de Cultura y Patrimonio.
 - Delegado de Cultura y Patrimonio.
 - Hermanos Mayores o Presidentes de Cofradías y Hermandades.

Estas comisiones se reunirán cuando lo estime conveniente el Delegado o a petición de los integrantes.

TITULO IV**CAPITULO 1°****DE LOS DERECHOS**

Artículo 34°.- Son derechos de los integrantes de la Junta, ser voz en cuantas reuniones y asambleas se celebren y voto en cuantas consultas y elecciones se realicen, siempre que este derecho no extralimite las funciones propias de cada cargo, que quedan reflejadas en los presentes Estatutos.

Artículo 35°.- Derecho a solicitar la celebración de Junta Plenaria, siempre que dicha solicitud esté avalada por dos tercios de los miembros de dicha Junta.

Artículo 36°.- Derecho a solicitar la separación de un miembro de la Junta, con la consiguiente desposesión de su cargo, siempre que dicha solicitud esté avalada por dos tercios de los miembros de dicha Junta.

Artículo 37°.- Derecho a presentar la propia dimisión y consiguiente renuncia de su cargo.

Artículo 38°.- Derecho a participar en cuantos actos sean celebrados por la Junta Profomento de la Semana Santa con las atribuciones inherentes a su cargo.

CAPITULO 2°**DE LAS OBLIGACIONES**

Artículo 39°.- Son obligaciones de los integrantes de esta Junta, cumplir lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 40°.- Desempeñar correctamente las funciones y encargos encomendados, debiendo cuidar de su resolución con prontitud y eficacia.

Artículo 41°.- Contribuir y cooperar con el resto de la Junta en la consecución de los fines que sustentan la base y existencia de la misma.

Artículo 42.- Asistir a las reuniones y actos a los que hayan sido llamados en la forma preceptiva, o de lo contrario comunicar la no asistencia.

Artículo 43.- Representar y comportarse dignamente en los actos a los que se acuda en nombre de la Junta Profomento de la Semana Santa.

TITULO V

CAPITULO 1º

DEL PATRIMONIO

Artículo 44º.- La Junta Profomento de la Semana Santa de Astorga y que en la fecha de elaboración de los presentes Estatutos, y de forma genérica queda configurado de la siguiente forma:
PATRIMONIO CIERTO: Formado por bienes de los que existe constancia formal y documentada de su propiedad.
PATRIMONIO INCIERTO: Formado por bienes que por carecer de documentación acreditativa, han sido asignados de manera consuetudinaria al patrimonio de la Junta Profomento de la Semana Santa.

Artículo 45º.- Mientras no se reclame y demuestre que la propiedad de algún bien incierto no corresponda a esta Junta, esta cuidará y conservará dicho bien como si de uno propio y cierto se tratara.

CAPITULO 2º

RECURSOS ECONOMICOS

Artículo 46º.- Los recursos económicos de esta Junta serán:

- a) Facilitados por libre designación de sus patrocinadores.
- b) Saldos resultantes de los actos programados por esta Junta.
- c) Recursos aportados en forma de donación.
- d) Recursos obtenidos por la posibilidad de la aprobación de subvenciones otorgadas por diferentes organismos o entidades.

Artículo 47º.- El destino de los recursos se acomodará a las necesidades y posibilidades propias de cada momento, fijándose siempre en los preceptos y fines que mueven la acción de esta Junta.

Artículo 48º.- El destino de los recursos económicos se estudiará y acordará por la Junta Plenaria.

TITULO VI

DISOLUCION

Artículo 49º.- La Junta se disolverá:

- a) Al no tener miembros integrantes.
- b) Por acuerdo de los miembros integrantes.

Artículo 50º.- En caso de disolución, el patrimonio se destinará al pago de deudas, si las hubiere. El patrimonio restante quedará bajo la tutela y custodia de las autoridades civiles y eclesiásticas integrantes de esta Junta, por un período no inferior a quince años.

Artículo 51º.- En caso de recomposición de la Junta antes del período de quince años, los bienes pasarían a esta, de lo contrario se destinarían a las obras sociales y benéficas que determinen los tutores designados.

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 52º.- Todas las dudas o situaciones imprevistas en los presentes Estatutos serán resueltas por la Junta Plenaria, a cuyo cargo queda la interpretación de los mismos, acomodándose siempre a lo establecido por la Legislación vigente.

Firmado
Antonio, Obispo de Astorga

Hay un sello del Obispado de Astorga

Firmado
Juan J. Alonso Perandones, Alcalde

Hay un sello del Exmo. Ayuntamiento de Astorga

ES COPIA

ACTA FUNDACIONAL

Reunidos en la localidad de Astorga, a 23 de septiembre de 1989, las personas abajo firmantes, todas ellas mayores de edad y con capacidad de obrar, por unanimidad acuerdan:

1º.- Constituir una Comisión denominada “JUNTA PROFOMENTO DE LA SEMANA SANTA, al amparo del Régimen Jurídico previsto en la Ley 191/64, de 24 de diciembre y Decreto complementario 1440/65, de 20 de mayo.

2º.- Aprobar el proyecto de Estatutos de la Comisión, así como sus fines determinados y lícitos y que figuren en el Título 1, Capítulo 4º de los Estatutos, redactados al efecto conforme lo dispuesto en las Leyes vigentes.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, se levanta la sesión, de cuyo resultado se extiende la presente acta, que firman los promotores que a continuación se relacionan, en Astorga a 23 de septiembre de 1989.

Firmado
Miguel Fernández Rodríguez
DNI 10.167.332

Antonio Prieto Colino
DNI 10.092.967

Firmado
Gregorio Rebaque Viforcós
DNI 10.131.737

Firmado
Francisco Arienza Alvarez
DNI 10.096.502

Firmado
José M^a Fraile Morla
DNI 10.087.641

Firmado
José M. Santos Martínez
DNI 9.075.741